



Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

Tomo CXCVIII • Hermosillo, Sonora • Número 14 Secc. II • Jueves 18 de Agosto de 2016

Directorio

Gobernadora
Constitucional
del Estado de Sonora
**Lic. Claudia A.
Pavlovich Arellano**

Secretario de
Gobierno
**Lic. Miguel E.
Pompa Corella**

Subsecretario de
Servicios de Gobierno
**Lic. Héctor Virgilio
Leyva Ramírez**

Director General del
Boletín Oficial y Archivo
del Estado
Lic. Raúl Rentería Villa

Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO

- Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora
- Reglamento para el Otorgamiento de Créditos del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora.

Carruajada 157, entre Serdán y
Elias Calles, Colonia Centro,
Hermosillo, Sonora
Tels: (562) 217 4596 217 0556,
212 6751 y 213 1286
boletinoficial.sonora.gob.mx

CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en el artículo 9º de la Ley que Crea el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DEL INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, procedimientos y requisitos, conforme a los cuales el Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, en adelante el Instituto, otorgará financiamiento a estudiantes con deseos y capacidad para el estudio, que no cuenten con los recursos económicos suficientes para ello.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos del otorgamiento del crédito, los estudios se dividirán en cinco niveles a saber:

- I. Educación Básica;
- II. Educación Media Superior;
- III. Educación Superior: Licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- IV. Cursos de Capacitación; y
- V. Educación Técnica.

ARTÍCULO 3º.- El otorgamiento de los créditos a los estudiantes será independiente de que sus estudios se realicen en escuelas públicas o privadas, pero será indispensable que dichas instituciones educativas, según sea el caso, cuenten con programas y planes con reconocimiento de validez oficial de estudios emitidos por las autoridades educativas correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Para ser beneficiarios del crédito educativo que otorga el Instituto, los estudiantes deberán cursar sus estudios en instituciones educativas ubicadas en el Estado de Sonora. Solamente los estudiantes que realicen los estudios señalados en la fracción III del artículo 2º, podrán ser beneficiarios de este préstamo, cuando asistan a instituciones educativas ubicadas fuera del Estado, siempre que los programas y

estudios cuenten con reconocimiento de validez oficial emitido por las autoridades educativas correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Los estudiantes interesados en el crédito deberán cumplir los requisitos básicos siguientes:

- I. Que el estudiante sea sonorense o que su familia tenga una residencia efectiva no menor de dos años en el Estado de Sonora, inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud y lo compruebe a satisfacción del Instituto;
- II. Comprobar regularidad académica y promedio de calificaciones aprobatorio según cada institución educativa, obtenido en el último período escolar cursado;
- III. Acreditar que se encuentren inscritos o hayan sido aceptados en instituciones educativas de los niveles educativos descritos en el artículo 2° de este Reglamento;
- IV. La firma solidaria de un avalista en el contrato y pagarés, nacido o residente en el Estado de Sonora, de entre 18 y 65 años de edad, debiendo ser preferentemente el padre, madre, tutor o un familiar cercano;
- V. La autorización expresa del solicitante para que se le descuenta de la primera ministración de cada contrato, el monto fijado por la H. Junta Directiva del Instituto por concepto de gastos ocasionados por el otorgamiento del crédito;
- VI. La autorización expresa del solicitante para que se le descuenta en la primera ministración del contrato número uno, el monto fijado por la H. Junta Directiva del Instituto por concepto de gastos correspondientes a las actividades necesarias para la comprobación de los datos proporcionados por los solicitantes acreditados;
- VII. Obligarse el acreditado a pagar el importe que apruebe la H. Junta Directiva del Instituto para la reserva que cubrirá el importe de los saldos insolutos del crédito, en caso de fallecimiento de la persona acreditada o del estudiante, o cualquier otro caso que determine la H. Junta Directiva del Instituto, lo cual será descontado de la primera ministración, de cada contrato;
- VIII. La autorización expresa del acreditado de pagar mediante descuentos vía nómina en su fuente de trabajo, las mensualidades correspondientes al crédito educativo que recibió; y
- IX. Llenar solicitud electrónica a través del portal de internet del Instituto.

ARTÍCULO 6°.- Además de cumplir con los requisitos básicos del artículo 5°, los interesados en el crédito deberán presentar la documentación que determine la H. Junta Directiva del Instituto para cada una de las modalidades de crédito.

ARTÍCULO 7°.- El personal competente del Instituto evaluará las solicitudes y propondrá los montos del crédito, tomando en cuenta:

- I. La necesidad de apoyo financiero del estudiante;
- II. Los recursos disponibles del Instituto;
- III. Los antecedentes académicos del estudiante;
- IV. El domicilio del solicitante, en relación con la ubicación de la Institución o escuela donde estudia o desee estudiar;
- V. El costo educativo del proyecto del estudiante;
- VI. La importancia de los estudios para el desarrollo del Estado de Sonora;
- VII. El prestigio académico de la institución de donde proceda, y el de la que ofrezca los estudios que se realizarán; y
- VIII. Cualquier otra circunstancia que permita fundamentar la decisión de acuerdo a las políticas del Instituto.

ARTÍCULO 8°.- El monto máximo de los créditos por nivel educativo lo autorizará la H. Junta Directiva del Instituto tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 7° de este Reglamento.

ARTÍCULO 9°.- Cuando los estudiantes sean alumnos de nivel de educación básico o de media superior, los créditos se otorgarán a los padres o a otros familiares de los mismos. Tratándose de solicitudes para estudios de los niveles educativos comprendidos en las fracciones III, IV y V del artículo 2 de este Reglamento, los créditos se otorgarán directamente a los estudiantes, siempre que estos demuestren su mayoría de edad.

ARTÍCULO 10.- Si los estudiantes de nivel de educación básica y de media superior, al terminar sus estudios, desean continuar estudiando en el siguiente nivel educativo, tendrán derecho preferencial a los créditos que con ese fin otorga el Instituto, siempre y cuando paguen con oportunidad las amortizaciones del crédito recibido en el nivel de estudios anterior y cumplan con el contenido de los artículos 5° y 6° de este Reglamento. Para el caso de los estudiantes que finalizaron sus estudios de licenciatura que deseen crédito educativo para posgrado, deberán ajustarse a las políticas autorizadas por la H. Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 11.- Las cantidades que, como préstamo, reciba el beneficiario de los créditos, serán aplicables al monto de colegiaturas, libros, inscripciones, transporte, asistencia y, en general, a cualquier gasto relacionado con el proceso educativo.

ARTÍCULO 12.- Los términos y condiciones de los créditos educativos tales como modalidades, renovaciones, plazos de otorgamiento, periodo de gracia, amortización, tasa de interés, descuentos y quitas, serán determinados y autorizados por la H. Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 13.- Los saldos insolutos de los créditos otorgados, causarán un interés que será fijado, para cada modalidad, por la H. Junta Directiva del Instituto.

ARTÍCULO 14.- Una vez aprobada la solicitud de crédito se celebrará un contrato de apertura de crédito, donde se establecerán el monto y las condiciones del mismo; igualmente, se suscribirán por el propio acreditado y su avalista los pagarés que amparen las exhibiciones más los intereses.

ARTÍCULO 15.- El crédito podrá otorgarse por todo el tiempo que duren los estudios, mientras el estudiante beneficiario compruebe a satisfacción del Instituto, que continúa estudiando y que subsisten las condiciones que determinaron la aprobación del crédito.

ARTÍCULO 16.- Si el estudiante abandona o no concluye sus estudios en el plazo convenido con el Instituto, éste podrá exigirle el pago inmediato de las cantidades de que hubiere dispuesto. Tal situación deberá pactarse en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 17.- El Instituto podrá suspender las ministraciones y la renovación del crédito correspondientes al financiamiento de los estudios o, en su caso, dar por vencido anticipadamente el contrato o rescindirlo, si el acreditado incumple alguna de las cláusulas del contrato de crédito.

ARTÍCULO 18.- La H. Junta Directiva del Instituto determinará las políticas y procedimientos para el otorgamiento y recuperación de los créditos educativos que no se encuentren previstos en este Reglamento. Dentro de las políticas referidas la Junta autorizará al Director General del Instituto el cambio de imagen Institucional, a efecto de generar las campañas mercadológicas que permitan una mejor difusión de los créditos que se oferten, por lo que solo deberá informar a la Junta periódicamente de los cambios que realice a la imagen del Instituto.

TRANSITORIOS

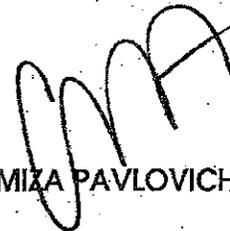
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento para el Otorgamiento de Créditos del Instituto de Crédito Educativo del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha lunes 12 de julio del año 2004.

ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público deberán actualizarse dentro de los sesenta días posteriores a la publicación de la presente reforma, quedando facultado el Director General del Instituto para resolver las cuestiones que se presenten en tanto se expidan los mencionados manuales administrativos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de julio de dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA GOBERNADORA DEL ESTADO**



CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA

